



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**  
**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**NUEVE DE MAYO DOS MIL VEINTIUNO**  
**CRA 52 # 42 - 73 OF 309 MEDELLÍN**  
**EMAIL: [j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**AUTO AGREGA y RESUELVE - PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**  
**RDO 2020-403**

Se agrega memorial que antecede con reiterativa solicitud de emplazamiento del demandado, observando el operador judicial que, el apoderado de la parte interesada refiere haber realizado la notificación al accionado, **sin allegar aún al expediente**, el soporte de la debida **Notificación Personal y por Aviso bajo los lineamientos de los artículos 291 y ss CGP en concordancia con el 6° y 8° del D.L. 806/2020**; por consiguiente, se le resignifica una vez más al abogado demandante que, es así como se notifica la demanda en el Procedimiento Civil, dicho de otra manera en "español castizo" que, como del demandado se indicó en el libelo introductorio la dirección de localización, por tanto, simple y llanamente debe cumplirse, en principio, con la **Notificación Personal** remitida por el servicio postal autorizado por el Ministerio de la información y las comunicaciones -MinTic- con la finalidad de que éste acuda al juicio deprecado en su contra, sin que, se confunda con la **Notificación por Aviso**, pues, ésta surge en razón de la desobediencia, desinterés o fracaso de la primera.

Así la lógica de las cosas, sírvase proceder de acuerdo a la normativa, y una vez **cumplido y aportada** la práctica de este requerimiento se podrá, entonces, ordenar el Emplazamiento solicitado.

En este orden de ideas, respecto a la solicitud del **Emplazamiento de los Parientes -determinados e indeterminados-**, en aplicación del artículo 108 CGP el Juzgado se permite informarle que, con la debida diligencia desde el anterior 12 de Mayo, acorde al artículo 10° del D.L. 806/2020 se realizó dicha inscripción en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** para lo cual las partes interesadas podrán a través de la plataforma **TYBA** Sistema de Consulta Pública constatar, toda vez, entenderse surtido transcurridos quince (15) días después de publicado. Sin embargo, por petición del abogado apoderado se remitirá evidencia del mismo a su correo electrónico.

*Conviene decir que, cumplidos y acreditados los requerimientos, y siguiendo el curso procesal se continuará con la actuación que dentro del trámite corresponda.*

*En este apartado, se hace imperativo advertir a las partes entrabadas en litigio que, todos los escritos arrimados al proceso después de notificado el demandado y/o su representante, se le deben enviar a éste; y paralelamente, los que produzca éste, se le deben enviar al demandante.*

*La presente providencia se notificará por Estados Electrónicos página web Rama Judicial, sistema siglo XXI e email de parte Y apoderado.*

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ